

noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 174-92 que encarga de la Secretaría de Estado de Trabajo al Secretario de Estado sin Cartera Lic. Joaquín Ricardo, mientras permanezca en el exterior su titular.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 174-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Joaquin Ricardo, Secretario de Estado Sin Cartera, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras permanezca en el exterior el titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 175-92 que encarga a la Secretaría de Estado de Trabajo de la edición y venta del nuevo Código de Trabajo durante, el año siguiente a su promulgación.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175-92

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de la Ley No. 32-86 del 15 de julio de 1986, sobre derecho de autor, establece: "se permite la reproducción de la constitución política, las leyes, los decretos, ordenanzas y reglamentos debidamente actualizados, los convenios y demás actos administrativos y las decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse textualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido";

CONSIDERANDO: Que la Gaceta Oficial es de circulación limitada;

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar que el nuevo Código de Trabajo sea conocido por empleadores y trabajadores, así como por las demás personas interesadas, y que su publicación sea una reproducción fiel de la edición oficial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Secretaría de Estado de Trabajo tendrá a su cargo la edición y venta, del nuevo Código de Trabajo, durante el año siguiente a su promulgación, al precio que fijen sus autoridades.

Artículo 2.- Se prohíbe a toda persona física o moral, pública o privada, a excepción de la Secretaría de Estado de Trabajo, editar el nuevo Código de Trabajo en el tiempo establecido precedentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Pedro Romero Confesor

**Editora Cromos, S. A.
Calle Cervantes No. 152, Gazcue
Teléfono 682-2455 / 682-6102
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**